



JUAN JOSE NIEVES ZARATE
ABOGADO TITULADO Y EN EJERCICIO



Asuntos: Administrativos, Civiles, Conciliaciones, Familia, Sucesiones y Tutelas.
Cel. 3013709510, Correo electrónico juanjoniza08@hotmail.com

Señor (a)
JUEZ PROMISCOU MUNICIPAL
Urumita – La Guajira
E.S.D.

REFERENCIA:	PROCESO:	EJECUTIVO DE MINIMA CUANTIA
	DEMANDANTE:	BANCO AGRARIO DE COLOMBIA SA
	DEMANDADO:	JAVITH MOISES BENDECK PAREJA
	RADICACION:	44-875-40-89-001- 2020 – 00046 – 00
	ASUNTO:	RECURSO DE REPOSICION CONTRA AUTO CALENDADO 28 Y NOTIFICADO 29 DE SEPTIEMBRE DEL 2020.

JUAN JOSE NIEVEZ ZARATE, mayor de edad, vecino del municipio de Fonseca – La Guajira, abogado en ejercicio, portador de la Tarjeta Profesional No. 157.274 del Consejo Superior de la Judicatura, e identificado con la cedula de Ciudadanía No. 84'086.893 expedida en Riohacha – La Guajira, en mi condición de apoderado judicial de la parte demandante de forma respetuosa por medio del presente escrito me dirijo a su despacho con el objeto de interponer Recurso de Reposición en contra del auto calendado 28 y que me notificaron el 29 de septiembre de 2020, por medio del cual “se procede a decidir sobre el cumplimiento del artículo 291 del código general del proceso.

Son fundamentos facticos de mi recurrencia los siguientes:

HECHOS

1.) El Administrador de justicia resuelve negar la solicitud de emplazamiento a la parte demandada deprecada por el apoderado de la parte ejecutante, por lo expuesto en la parte considerativa de la providencia, que en síntesis el despacho hace alusión a una solicitud de emplazamiento de conformidad con el artículo 293 del CGP. En su artículo segundo el despacho resuelve no tener como entregada la comunicación de citación para notificación personal, por lo expuesto por él.

2.) Es necesario informarle al despacho que yo no le pedí que decretara u ordenara el emplazamiento a la parte demandada, teniendo en cuenta que no existen méritos legales para ello, de conformidad con los elementos probatorios que allegue al despacho, tales como envió de la notificación y la certificación que allegue al despacho expedida por la empresa red postal 472, que expresamente señala como causal de no entrega de la notificación personal, que el demandado se rehusó a recibir la notificación.

En ese orden de ideas le pedí al despacho el día 1 de septiembre del 2020 que le diera estricto cumplimiento a lo preceptuado en el artículo 291 numeral 4 del código general del proceso, que fielmente señala lo siguiente:

4. Si la comunicación es devuelta con la anotación de que la dirección no existe o que la persona no reside o no trabaja en el lugar, a petición del interesado se procederá a su emplazamiento en la forma prevista en este código.

Cuando en el lugar de destino rehusaren recibir la comunicación, la empresa de servicio postal la dejará en el lugar y emitirá constancia de ello. Para todos los efectos legales, la comunicación se entenderá entregada (El resalto es nuestro).

Lea más: https://leyes.co/codigo_general_del_proceso/291.htm



JUAN JOSE NIEVES ZARATE
ABOGADO TITULADO Y EN EJERCICIO



Asuntos: Administrativos, Civiles, Conciliaciones, Familia, Sucesiones y Tutelas.
Cel. 3013709510, Correo electrónico juanjoniza08@hotmail.com

En ese orden de ideas el despacho tiene que darle estricto cumplimiento a lo señalado en la norma y es entender como entregada la notificación personal, porque el demandado se rehusó aceptarla, es decir no quiso, rechazo o se negó aceptar la notificación estando en su domicilio.

Con fundamento en los anteriores hechos y reglamentación jurídica, elevo a usted las siguientes:

PETICIONES

1.) Se sirva revocar en su totalidad el auto calendado auto calendado 28 y que me notificaron el 29 de septiembre de 2020, por medio del cual “se procede a decidir sobre el cumplimiento del artículo 291 del código general del proceso, de conformidad con lo expuesto en la parte considerativa de esta providencia.

2.) En virtud de la decisión de revocatoria, dispóngase a proferir un nuevo auto aceptando la notificación personal que le hice al señor demandado JAVITH MOISES BENDECK PAREJA, por intermedio de la empresa red postal 472, teniendo en cuenta que el demandado se encuentra debidamente notificado.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Son fundamentos de derecho de mi solicitud los siguientes: artículos los artículos 291 numeral 4 del C.G.P. y demás normas concordantes y complementarias.

Del señor Juez,

Atentamente,

JUAN JOSE NIEVES ZARATE
C. C. No. 84.086.893 de Riohacha- La Guajira
T. P. No. 157.274. C. S. J.